

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se escribirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a fines de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 abril 1931)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 4 de noviembre de 1929 sobre fabricación, comercio uso y tenencia de armas, estableció las normas que habían de seguirse para el depósito y aplicación de las de propiedad particular de los afiliados al Somatén que sean baja en el mismo.

Por su parte el Reglamento de Somatenes aprobado por Real decreto de 31 de diciembre de 1929, vino a regular también la misma materia, en forma notoriamente discordante con la establecida en la disposición primeramente citada, y para ello se ha hecho necesario armonizar ambas, modificando el precepto correspondiente de dicho Reglamento de Somatenes, a fin de que se ajuste a lo dispuesto por el Real decreto sobre armas que tiene un carácter general.

Por lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con las propuestas formuladas por los del Ejército y de la

Gobernación, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de marzo de 1931.—Señor: A los R. P. de V. M., Juan B. Aznar.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con las formuladas por los del Ejército y de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El inciso tercero del artículo ciento veintiocho del vigente Reglamento de Somatenes, aprobado por Real decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve, quedará redactado del modo siguiente:

“Las armas de propiedad particular que posean las clases o individuos bajas, cuando éstas sea por procesamiento, mala conducta o razones que aconsejen su separación y prohibición de uso de armas, les serán recogidas, conforme expresa el inciso precedente y entregadas en el Gobierno civil de la provincia respectiva, o en la Dirección general de Seguridad si se trata de Madrid, a los efectos que determina el artículo ciento, capítulo cuarto del Real decreto número dos mil trescientos sesenta y cinco de cuatro de noviembre de mil novecientos veintinueve; dándose cuenta por el Comandante general de Somatenes al Director general de Seguridad o Gobernador civil, para que en lo sucesivo no se les conceda licencia de uso de armas.

Cuando la baja no sea motivada por causas que afecten a la conducta y honorabilidad del individuo y el interesado carezca de licencia para el uso del arma, podrá enajenarla a cualquier individuo del Somatén, con conocimiento del Auxiliar respectivo, y a quien esté provisto de los documentos legales, o la depositará en el

cuartel de la Guardia civil más inmediato hasta que se provea de la documentación necesaria.

Si transcurridos tres meses no está provisto de los documentos precisos o no la enajena, se procederá como si fuese arma decomisada".

Dado en Palacio a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

("Gaceta" 27 marzo 1931.)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: Son objeto de preferente atención y de cuidadoso estudio, por parte del Gobierno, los numerosos y complejos problemas relacionados con el régimen y servicio ferroviarios, asunto de gran trascendencia para la vida económica del país; y de día en día, nuevos aspectos de tales problemas y continuas incidencias, en cada uno de ellos, hacen ver la necesidad de establecer bases firmes y cuidadosamente estudiadas, la reglamentación legal y administrativa que en este importantísimo punto debe regir.

Síguense actualmente las normas consignadas en el Estatuto de 12 de julio de 1924, y en el Real decreto de 17 de diciembre de 1925, por el que fué reorganizado el Consejo Superior de Ferrocarriles, soberanas disposiciones que otorgan al Consejo facultades y le imponen deberes, unos y otros de carácter consultivo, fiscalizador y ejecutivo, según los casos que al efecto se especifican; pero por la razón antes expuesta, y por la de haber sido suprimida la Caja ferroviaria, cree el Gobierno llegado el momento de estudiar para su implantación en el más breve plazo que la importancia del asunto lo permita, un régimen definitivo. Mientras quede éste formulado en términos de poder ser sometido a la Regia sanción, se hace necesario adoptar medidas circunstanciales, entre las que, unas habrán de servir de preparación a las definitivas que formen parte del nuevo régimen, otras permitirán estudiar el modo en que hayan de subsistir o reformarse las del actual, y otras, finalmente, responderán a los nuevos aspectos e incidentes de los problemas ferroviarios.

Para esta multiplicidad de estudios y de disposiciones encaminadas a un fin tan determinado y concreto, se requiere una unidad absoluta de acción que no podría existir si las facultades ejecutivas, después de haberse suprimido la Caja ferroviaria, continuaran residiendo unas en la Administración Central y otras en un Organismo delegado suyo, aunque éste sea de la altura y respetabilidad del Consejo Superior de Ferrocarriles. Su importante e ilustrado dictamen habrá de ser, en toda ocasión, de gran valía; pero la resolución económica de los asuntos ferroviarios deberá quedar confiada en su totalidad, al Gobierno.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de marzo de 1931.—Señor: A los R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Núm. 1.017.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan en suspenso las facultades económicas de carácter ejecutivo que confieren al Consejo Superior de Ferrocarriles, el Estatuto del régimen ferroviario de 12 de julio de 1924 y el Real decreto de 17 de diciembre de 1925, por el que fué reorganizado dicho organismo.

Artículo segundo. El Consejo Superior de Ferrocarriles tendrá todas las demás atribuciones de inspección, fiscalización y consultivas que le confiere el Estatuto y demás disposiciones reglamentarias que regulan su función.

Dado en Palacio a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel.

("Gaceta" 28 marzo 1931.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 485.

Imos. Sres.: El Tratado de Cambio Internacional firmado en 15 de marzo de 1886 en Bruselas por España, Bélgica, Italia, Estados Unidos, Brasil, Portugal, Servia y Suiza, obliga a los países signatarios al intercambio de las publicaciones oficiales. A fin de cumplir, como es de rigor, dicho Convenio, la Presidencia del Consejo de Ministros dictó la Real orden de 20 de agosto de 1928, inserta en la "Gaceta del 23. Mas, según comunica la Oficina de Cambio Internacional de Madrid, son muchas las dependencias oficiales que no le remiten sus publicaciones respectivas.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que los Centros docentes y culturales dependientes de este Departamento ministerial tengan en cuenta y cumplan lo dispuesto en dicha Real orden, remitiendo a la Oficina del Cambio Internacional de Madrid ejemplares de todas sus publicaciones para que se haga posible redactar las listas impresas de éstas y enviarlas a los Estados signatarios, con España, de la precitada Convención, a fin de que éstos elijan las obras que les interesen.

De Real orden lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1931.—Gascón Marín.

Señores Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Primera enseñanza y de Bellas Artes.

("Gaceta" 29 marzo 1931.)

Núm. 2.235.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Negociado 3.º — Caza.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de septiembre de 1930.

NOTA. La inicial C, puesta en la última casilla, indica licencia de caza; la U, uso de armas; la G, de galgo; la H, de hurón.

Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
1	Julián Fraile	Bordalba	U	1	Antonio Yus	Moros	C
1	Gonzalo Gayán	Fuentes de Ebro	C	1	Caimelo García	Malón	C
1	Manuel Salvador	Id.	C	1	Gaspar Asín	Zaragoza	C
1	José Linares	Id.	C	1	Juan Mozota	Id.	C
1	Angel Baldovín	Id.	C	1	Delfín Navarro	Aniñón	C
1	Manuel Miguel	Morata	C	1	Daniel Solanas	Id.	C
1	Alejandro Jimeno	Id.	C	1	Jesús Abad	Cervera de la Cañada	C
1	Ricardo Cubero	Id.	C	1	Antonio Cornejo	Villamayor	C
1	Baldomero Cabrera	Daroca	C	1	Benito Marín	Id.	C
1	Isidoro Campos	Id.	C	1	Dionisio Carrascho	Montañana	C
1	Angel Bello	Id.	C	1	Juan Mur	La Muela	C
1	Feliciano Moros	Calatayud	C	1	Joaquín Casanova	Id.	C
1	Angel Giménez	Villarroya de la S.	C	1	Francisco Mur	Id.	C
1	Manuel Serrano	Mequinzenza	U	1	Pedro Gómez	María	C
1	Santiago Palacín	Saviñán	C	1	Serafín Sánchez	Zaragoza	C
1	Francisco Morata	Zaragoza	C	1	Jesús Ramiro	Id.	C
1	Ramón Gay	Uncastillo	C	1	Vicente Carreras	Id.	C
1	Evaristo Sierra	Id.	C	1	Emilio Ferrer	Farlete	C
1	Mariano Navarro	Id.	C	1	Saturnino Suescun	Sos	C
1	Domingo Alberóva	Paniza	C	1	Victorino Bueno	Id.	C
1	Julián Iturrizaga	Cariñena	C	1	Esteban Pueyo	Sádaba	C
1	Domingo Martín	Aladrén	C	1	Francisco Bendicho	Biota	C
1	Pablo Martín	Id.	C	1	Juan Vara	Id.	C
1	Emilio Vera	Biota	C	1	Julio Marqués	Bubierca	C
1	Valentín Gracia	Id.	C	1	Félix Tarodo	Alhama	C
1	Francisco Mozota	Zaragoza	U	1	Benito Domínguez	Talamantes	C
1	José Sanjuán	Mequinzenza	C	1	Valeriano Aznar	Tabuenca	C
1	Esteban Fuster	Id.	C	1	Manuel Langarita	Bardallur	C
1	Manuel Aguilar	Id.	C	1	Eugenio Villalba	Ateca	C
1	José Vidallet	Id.	C	1	Sebastián Ceamanos	Calatayud	C
1	Manuel García	Id.	C	1	Angel Ceamanos	Id.	C
1	Francisco Moncada	Id.	C	1	José Roy	Id.	C
1	José Vela	Id.	C	1	Juan Roy	Id.	C
1	José Sanjuán	Id.	C	1	Manuel Sánchez	Id.	C
1	Agustín Jimeno	Id.	C	1	Luis Muñoz	Id.	C
1	Enrique García	Id.	C	1	Higinio Vicén	Id.	C
1	Higinio Pérez	Id.	C	1	Manuel Barón	Id.	U
1	Miguel Pi Perrelló	Id.	C	1	El mismo	Id.	C
1	Manuel López	Marracos	C	1	Tomás Villar	Tierga	C
1	Gregorio Sanz	Garrapinillos	C	1	Antonio Medrano	Id.	C
1	Santos Gay	Id.	C	1	José Lorente	Cosuenda	C
1	Ildefonso Armengol	Boquiñeni	C	2	Germán Redondo	Id.	C
1	Julián Fraile	Bordalba	C	2	Antonio Lorente	Id.	C
1	Miguel Gayán	Cetina	C	2	Eusebio Mur	Sos	C
1	Antonio Pastor	Id.	C	2	Martín Serrano	Id.	C
1	Miguel Gayán	Id.	C	2	Germán Pérez	Id.	C
1	Ricardo Almenara	Rueda	C	2	Francisco Samitier	Farasdués	U
1	Pedro Lázaro	Cadrete	C	2	Fructuoso Arbués	Asín	U
1	Luis Maluenda	Acered	C	2	Antonio Yagües	Orés	U
1	Pedro Morata	Id.	C	2	Pedro Marcellán	Luesia	C
1	Fernando Andrés	Novillas	U	2	Lázaro Jimeno	La Muela	C
1	Matías Belío	Id.	U	2	Leoncio Campos	Lucena	C
1	Domingo Bobe	Id.	C	2	José Gil	Calatorao	C
1	Félix Mendivil	Id.	C	2	Angel Artiaga	Boquiñeni	C
1	Martín Aznar	Maleján	C	2	Gregorio Coscolla	Id.	C
1	Pedro García	Leciñena	C	2	Jacinto Jane	Luceni	C
1	Victoriano Pérez	Torrellas	C	2	Miguel Vela	Ambel	C
1	Juan Bozal	Id.	C	2	Francisco Ortiz	Villanueva de Gállego	C
1	José Rozal	Id.	C	2	Pascual Garcés	Ibdes	C
1	Angel Aranda	Tarazona	C	2	Bernardo Esteban	Id.	C
1	Crispín Lainez	Id.	C	2	Jesús Donoso	Id.	C
1	Rogelio Ibáñez	Id.	C	2	Francisco Ojedo	San Juan	C
1	Jesús Giménez	Id.	C	2	Joaquín Estrada	Sástago	C
				2	Martín Rodrigo	Ejea	C
				2	Emilio Pucitas	Epila	C
				2	Crispín Aguirre	Ejea	C
				2	José Gomollón	S. Mateo de Gállego	C
				2	Manuel García	Alcalá de Ebro	C
				2	Manuel Gómara	Pradilla de Ebro	C
				2	Marcelino Sánchez	Maleján	C
				2	Dionisio Diez	Id.	C
				2	Roque Arregui	Calmarza	C
				2	Vicente Prades	Escatrón	C
				2	Francisco Labrador	Id.	C
				2	Antonio Litago	Mallén	C
				2	Ciriaco Gracia	Aguilón	C

Big	NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Big	NOMBRES	PUEBLOS
2	Silvestre Gracia	Aguilón	C	3	Celedonio Gracia	Pleitas
2	Félix Gómez	Villalengua	C	3	Martín Bonafonte	Id.
2	Julián Martínez	Id.	C	3	Serapio Bonafonte	Id.
2	León Benedicto	Id.	C	3	Tomás Gil	Calatayud
2	Juan Peñau	Farasdués	C	3	Francisco Ucar	Gallur
2	Félix Fernández	Id.	C	3	Faustino Maza	Leciñena
2	Simón Fernández	Id.	C	3	Lorenzo Gracia	Pastriz
2	Ricardo Estelo	Gallur	C	3	José Maqueda	Ejea
2	José Añaños	Novillas	C	3	Jaime Muntadas	Carenas
2	Pedro Pérez	Sierra Luna	C	3	Fernando Muntadas	Id.
2	Babil Acín	Farasdués	C	3	Modesto Ezpeleta	Alhama
2	Lorenzo Martínez	Villafeliche	C	3	Vicente Muñoz	Ariza
2	Lorenzo Esteban	Id.	C	3	Antonio Romano	Garrapinillos
2	Teófilo Duset	Morata de Jalón	C	3	José Samitier	Bardallur
2	Calixto Vellilla	Ariza	C	3	Francisco Sancho	Zaragoza
2	Francisco Ordovás	Sástago	C	3	Felipe Lacambra	La Muela
2	Juan Martínez	Id.	C	3	Angel Alegre	Id.
2	José Gracia	Id.	C	3	Ramón Antorrán	Puebla Alfindén
2	Antonio Gavín	Id.	C	3	Narciso Berges	Fuentes de Ebro
2	Manuel Soro	Leciñena	C	3	Pelayo Valdevín	Id.
2	Bartolomé Letosa	Id.	C	3	Mariano Fraile	Id.
2	Rufino Millán	Alconchel	C	3	Luis Peralta	Id.
2	Angel Escuer	Monegrillo	C	3	Bautista Beltrán	Munébrega
2	Félix Comenge	Id.	C	3	Domingo Sánchez	Id.
2	Mateo Borraz	Id.	C	3	Manuel Cubero	Alhama
2	Francisco Campos	Id.	C	3	Marcos López	Ejea
2	Pascual Martínez	Epila	C	3	Mariano Burguete	Id.
2	Jesús Lahuerta	Id.	C	3	Luis Dehesa	Id.
2	Mariano Zaro	Borja	C	3	Domingo López	Id.
2	Julián Lajusticia	Id.	C	3	Luis Gracia	Grisel
2	Elviro Lambea	Ainzón	C	3	Florencio Sancho	Torrellas
2	Bienvenido Bellido	Id.	C	3	Teodoro Urchaga	Borja
2	Pedro Arruga	Zaragoza	C	3	Pedro Sanmartín	Ainzón
2	Joaquín Gallardo	Id.	C	3	Vicente Morollón	Peñaflor
2	El mismo	Id.	C	3	Francisco Gracia	Id.
2	Domingo Peiro	Nuévalos	C	3	Félix Aguilar	El Burgo
3	Luis Cuenca	Id.	C	3	Luis Cosculluela	Zuera
3	Manuel Bueno	Id.	C	3	Santiago Gracia	La Joyosa
3	Zenón Fabre	Tauste	C	3	Lorenzo García	Id.
3	Ramón Fabre	Id.	C	3	Antonio Lizaga	Cartuja Baja
3	Mariano Ezquerra	Id.	C	3	Luis Sorolla	Zaragoza
3	José Ezquerra	Id.	C	3	Prudencio Aured	Id.
3	Salvador Rodríguez	Id.	C	3	Babil Jimeno	Utebo
3	Tomás Blasco	Ateca	C	3	Estanislao Bardají	Vierlas
3	Tomás Aguilón	Zuera	C	3	Fernando González	Zaragoza
3	Aurelio Barreras	Pozuelo Aragón	C	3	Delfín Sales	Id.
3	Pedro Serrano	Id.	C	3	Manuel de Grassa	Id.
3	Teodoro Casorrán	Juslibol	C	3	Alejandro Alonso	Torrehermosa
3	Leandro Giménez	Luesia	C	3	Vicente Rodrigo	Id.
3	Antonio Yaguas	Orés	C	3	Julio Sobrino	Id.
3	Santos Navarro	Biel	C	3	José Grau	Calatayud
3	Luis Vela	Tarazona	C	3	Tomás García	Id.
3	Carmelo Aragüés	Alfocea	C	3	Angel Pérez	Ainzón
3	Domingo Lahoz	Sta. Cruz de Grío	C	3	Félix Pérez	Id.
3	José María Lahoz	Id.	C	3	Pablo Sanmartín	Albeta
3	Manuel Hernández	Id.	C	3	Modesto Jaira	Morata de Jalón
3	José Jimeno	Id.	C	3	Bienvenido Jaira	Id.
3	Anselmo Sánchez	Id.	C	3	León Castillo	La Almunia
3	Mariano Vicente	Id.	C	3	Casiano Serrano	Id.
3	Francisco Sánchez	Id.	C	3	Santiago Romeo	Ricla
3	Constantino Catalán	Tobed	C	3	Mariano Fuentes	Zaragoza
3	José Vallés	Fabara	C	3	Serafín Inza	Id.
3	Alfredo Fau	Id.	C	3	Antonio García	Id.
3	Francisco Valen	Id.	C	3	Emiliano Lozano	Id.
3	Ramón Ballesteros	Id.	C	3	Bernardo Sampérez	Id.
3	Joaquín Ballester	Id.	C	3	José Sanchón	Id.
3	Miguel Balaguer	Id.	C	3	Mariano Franco	Jarque
3	Francisco Albiac	Id.	C	4	Mariano Tieva	Zaragoza
3	José Esperogui	Maella	C	4	Leonardo López	Artieda
3	Antonio Frigola	Id.	C	4	Valeriano Martínez	Ariza
3	Pablo Albiac	Id.	C	4	Marcelino Pérez	Novillas
3	Francisco Ballobar	Id.	C	4	Restituto Igal	Id.
3	Miguel Gazulla	Id.	C	4	Manuel Navarro	Id.
3	José Tarragó	Id.	C	4	Vicente Gómez	Sediles
3	José Viñals	Id.	C	4	Pedro Murillo	Perdiguera
3	Juan Gil	Id.	C	4	Joaquín Rodrigo	Escatrón

SECCIÓN TERCERA

Núm. 1.593.

Diputación Provincial de Zaragoza

Sección de Vías y Obras.

Hasta las trece horas del día 12 de mayo próximo se admitirán, en la Sección de Fomento de esta Diputación, todos los días laborables, de diez a trece, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianza provisional y plazo de ejecución, se detalla a continuación:

Obras del proyecto del camino vecinal, número 610, denominado de Vera de Moncayo a Tarazona, cuyo presupuesto es de 473.568'07 pesetas, y la fianza provisional de 4.735'68 pesetas, dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de veinte meses.

La subasta se celebrará en el Palacio provincial el día 13 de mayo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones relativas a la forma de presentación se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, todos los días laborables, de nueve a trece.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Javier Jimeno Monteagudo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de sexta clase, deberán presentarse en la Sección de Fomento, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

En el caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, como asimismo a lo preceptuado en el Real decreto ley de 6 de marzo de 1929, relacionado con el Código de Trabajo vigente.

Zaragoza, 4 de abril de 1931.— El Presidente, Francisco Blesa.— El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, habitante en, enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto del camino vecinal número 610, denominado de Vera de Moncayo a Tarazona, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas particu-

lares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de.....(aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlo; advirtiéndome que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

Núm. 1.597.

Comisión Provincial de Zaragoza.

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de marzo en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'45
Idem de cebada.... ..	1'80
Idem de paja	0'40
Litro de aceite..... ..	2'06
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'55
Kilogramo de carne.....	3'98
Idem de carbón	0'23
Idem de leña	0'08

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintisiete de marzo mil novecientos treinta y uno.—El Presidente accidental, Enrique J. Clemente Pérez.— Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, Emilio Falcó.— El Jefe administrativo, Eduardo de Luengo.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca concurso de méritos, reglamentario, para proveer dos plazas de Capellanes, una con destino al Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, y otra en el Sanatorio marítimo de La Malvarrosa (Valencia), dotada con el de 2.000 pesetas anuales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Ser español y carecer de defecto físico que le impida el libre ejercicio del ministerio, extremos que deberán acreditarse con la correspondiente certificación médica y de nacimiento.

2.ª Autorización de la Autoridad Eclesiástica, correspondiente para tomar parte en el concurso.

3.ª Relación de méritos y servicios, entendiéndose como preferentes los que tengan prestados en Instituciones dependientes de esta Dirección.

Las solicitudes se formularán ante el Ilustrísimo señor Director general de Sanidad, el cual, oportunamente, designará el Tribunal que ha de juzgar el concurso.

El plazo de presentación de instancias será de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1931.—El Director general, José A. Palanca.

("Gaceta" 28 marzo 1931.)

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

A los efectos y en cumplimiento de la Circular de la Junta Central del Censo Electoral de 19 de abril de 1910, se publican a continuación las designaciones recibidas de Adjuntos y Suplentes para constituir las Mesas electorales en las Elecciones de Concejales convocadas.

Zaragoza, 30 de marzo de 1931.—El Presidente, Eduardo Alonso.

BUJARALOEZ.—Presidente, Angel Beltrán Sena. Suplente, Julio Used Pallarés. Adjuntos, Inocencio Aguilar Lana y Juan Aguilar Lana. Suplentes, Felipe Vivas Calvete y Francisco Rigabert Piquer.

ASIN.—Adjuntos, Esteban Puyuelo Bueno y Antonio Lanza Tris. Suplentes, Juan Cortés Abadía y Santos Puyuelo Bueno.

VALMADRID.—Adjuntos, Francisco Trinchán Gracia y Bonifacio Delpón Olmos. Suplentes, Saturnino Rúa Salvador y Antonio Salvador Rúa.

SANTA CRUZ DE MONCAYO.—Adjuntos, Fulgencio Aranga Magallón y Pablo Berges Magallón. Suplentes, José Notivoli Santaengracia y Juan Miranda Lamana.

FARLETE.—Adjuntos, Pascual Bordetas Calvo y Evaristo Alfranca Abadía. Suplentes, Andrés Vived Fustero y José Puértolas Vallés.

UNDUES PINTANO.—Adjuntos, Antonio Clemente Nicuesa y José Miranda Aires. Suplentes, Andrés Primicia Puyal y Babil Fanlo Villacampa.

QUBEL.—Presidente, José María Colás Morlanes. Suplente, Tomás Yagüe Ormad. Adjuntos, Climaco Tornos Andrés y Ricardo Abad Galindo. Suplentes, Francisco Martín Pérez y Santos Pardos.

CUNCHILLOS.—Presidente, Dámaso Antonio Lázaro Franco. Suplente, Daniel Pueyo Marco. Adjuntos, Telesforo Abril Lasheras y Gregorio Aznar Zueco. Suplentes, Santiago Zueco Tejero y Elías Villeras de Gracia.

ARDISA.—Presidente, Antonio Moy Jiménez. Suplente, Pedro Longás Sobau. Adjuntos, León Añáñes Castán y José Dieste Montori. Suplentes, Antonio Banzo Pérez y Antonio Subirón Tolosana.

RICLA.—Distrito único, sección 1.ª: Presidente, Fernando Agudo Lausín. Suplente, José Peyrona Cebrián. Adjuntos, Francisco Aznar Carnicer e Inocencio Cebrián López. Suplentes, Julio García Mareca y Serapio Sariñena Enfedaque.—Sección 2.ª: Presidente, José María Carnicer Alastuey. Suplente, José Royo Lon. Adjuntos, Ambrosio Aznar Lon y Gregorio Aznar Lon. Suplentes, Juan Royo Nogueras y Pedro Vera Gimeno.

TIERGA.—Adjuntos, Florencio Almenar Pimilla y Francisco Alvarez Almenar. Suplentes, Mariano Zabal Portero y Eugenio Zabal Portero.

CHIPRANA.—Adjuntos, Emilio Acero Acero y Pascual Acero Jarrod. Suplentes, Pablo Prades Solán y Manuel Villa Lacasa.

MURILLO DE GALLEGO.—Adjuntos, José Arbués Abadía y Antonio Ara Laste. Suplentes, Martín Rasal Castrillo y Emilio Viejo Pablo.

Comités Paritarios de Transportes, Tranvías y Electricidad de Zaragoza.

Bases de trabajo de los obreros de tracción mecánica, aprobadas por el Comité paritario de Transportes terrestres, Tracción mecánica, de Zaragoza.

Alcance de las Bases.

I

Las presentes Bases de Trabajo son consideradas en el concepto de mínimas en todo contrato de trabajo que se pacte entre patronos y obreros, sometidos a la jurisdicción de este Comité. A falta de contrato regirán las normas contenidas en las Bases que siguen.

II

A los efectos de estas Bases es patrono todo propietario de un vehículo automóvil, terrestre, de tracción mecánica, que tenga uno o varios obreros asalariados a su servicio incluidos en la base siguiente.

III

Es obrero el que, por cuenta de un patrono, presta servicio retribuido en cualquiera de las siguientes clases:

- Chófer conductor de automóvil.
- Cobrador de coches de línea o autobuses.
- Lavacoches.
- Mozo de carga y descarga al servicio del transporte terrestre de tracción mecánica.

Del jornal.

IV

Los salarios mínimos que percibirán los obreros afectados por estas bases serán:

- Chófer conductor de coche de turismo al servicio particular: doscientas setenta y cinco pesetas, pagaderas por meses vencidos, con supresión absoluta del internado.
- Conductores de coches de turismo al servicio de Confederaciones Hidrográficas, Azucareiras, Industrias o grandes talleres, que prestan un servicio distinto al conceptuado como de particulares: trescientas pesetas mensuales.
- Chófer comercial, conduciendo coche de turismo, que empleen los viajeros de la casa, de un modo constante, para hacer su recorrido: jornal de cinco pesetas diarias y gastos pagados, cuando esté de viaje, y diez pesetas diarias durante su permanencia en la plaza.
- Conductor de taxímetro: jornal diario de cinco pesetas, pagadero por semanas vencidas, y el diez por ciento de la recaudación.

e) Conductor de camioneta: jornal diario de diez pesetas, pagadero por semanas vencidas.

i) Conductor de camión (de tres mil kilogramos en adelante): jornal diario de doce pesetas, pagadero por semanas vencidas.

El obrero que indistintamente conduzca camión o camioneta, según las conveniencias del patrono, cobrará el jornal correspondiente a conductor de camión.

El obrero conductor de camión o camioneta que conduzca coche de turismo, fuera de la jornada legal o en día de descanso, percibirá, además de su jornal, una indemnización de setenta y cinco pesetas mensuales.

g) Conductor de automóviles de línea y otros autobuses: jornal diario de once pesetas cincuenta céntimos, pudiendo optar el obrero por el de nueve pesetas con propinas. El pago será por semanas vencidas.

h) Conductor de autobús urbano: jornal diario de doce pesetas, pagadero por semanas vencidas.

i) Conductor de auto-ómnibus de hoteles: retribución de doscientas setenta y cinco pesetas mensuales sin internado, dejando a ambas partes en libertad para contratar servicio por doscientas pesetas mensuales de sueldo con internado.

j) Conductor de auto-ómnibus al servicio de la Central de Ferrocarriles: retribución de doscientas setenta y cinco pesetas mensuales, cobradas por meses o por semanas vencidos, a elección del obrero.

k) Conductor al servicio de Correos: retribución de doscientas setenta y cinco pesetas mensuales, pagaderas por meses vencidos.

l) Cobrador de automóviles de línea y otros autobuses: jornal diario de seis pesetas, pagadero por semanas vencidas.

m) Cobrador de autobús urbano: jornal diario de ocho pesetas, pagadero por semanas vencidas.

n) Lavacoques: jornal diario de nueve pesetas, pagadero por semanas vencidas.

o) Mozo de carga y descarga al servicio del transporte terrestre de tracción mecánica: jornal diario de diez pesetas, pagadero por semanas vencidas.

V

Los obreros eventuales que presten servicio en coche de turismo percibirán un jornal de diez pesetas por jornada legal, estableciéndose la retribución de seis pesetas cuando el trabajo prestado no pase de cuatro horas.

Los obreros eventuales que presten servicio en las demás clases de trabajo percibirán los siguientes jornales:

Conductor de taxímetro: jornal seis pesetas y el diez por ciento.

Conductor de camioneta: jornal once pesetas.

Conductor de camión: jornal trece pesetas.

Conductor de automóvil de línea: jornal doce pesetas cincuenta céntimos, o diez pesetas con propinas.

Conductor de autobús urbano: jornal trece pesetas.

Conductor de auto-ómnibus al servicio de hoteles, Correos y Central de Ferrocarriles: jornal once pesetas.

Cobrador de automóvil de línea: jornal siete pesetas.

Cobrador de autobús urbano: jornal nueve pesetas.

Lavacoques: jornal diez pesetas.

De la jornada.

VI

La jornada máxima ordinaria para todos los obreros sometidos a la jurisdicción del Comité será la de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales. El horario será fijado libremente por el patrono, con la sola condición de conceder un descanso ininterrumpido de ocho horas, más las paradas necesarias para las comidas.

Los conductores incluidos en las clasificaciones a), b) y c) no estarán sujetos a jornada, y si únicamente al descanso ininterrumpido de ocho horas.

El patrono podrá distribuir las cuarenta y ocho horas semanales entre los seis días de trabajo de la semana.

En compensación a los días de fiesta en que patronos y obreros convengan vacar, y al efecto de recuperar las horas correspondientes, la jornada ordinaria podrá aumentarse, siempre que no llegue a nueve horas diarias y a cincuenta y cuatro semanales, sin que por estos minutos de exceso tenga el obrero derecho a retribución alguna, a cambio de cobrar íntegro el jornal de las medias fiestas en que acuerde vacar.

Quando, por razón de las condiciones especiales del servicio, no pueda cumplirse estrictamente esta base, las modificaciones que acuerden patronos y obreros serán sometidas al Comité.

VII

Las horas extraordinarias, que no podrán exceder de las autorizadas por Real orden de 15 de enero de 1920, se abonarán con un recargo del 20 por 100 (veinte por ciento). Las horas que excedan de las diez primeras diarias y las devengadas como extraordinarias en domingo o en el día que corresponda descansar, se abonarán con el recargo del 40 por 100.

VIII

Los conductores de taxímetros no tendrán derecho a percibir el importe de horas extraordinarias sino cuando, terminada la jornada ordinaria, reciban orden directa y expresa del patrono de prestar algún servicio. El patrono de taxímetro no responderá del exceso de jornada que voluntariamente permanezca el obrero en el punto o prestando servicio.

IX

Las horas que se prolongue el servicio por avería en carretera, no serán computadas como extraordinarias.

X

Se considerarán como horas excluidas de la jornada ordinaria y no trabajadas, sin derecho, por consiguiente, a que sean retribuidas, las que los conductores al servicio de correos hayan de permanecer esperando en las estaciones por retraso de los trenes.

XI

Los obreros no tendrán derecho a percibir sobrecargo o retribución alguna por horas extraordinarias, si no han sido reclamadas al percibir el jornal correspondiente al día, semana o mes.

Del descanso semanal.

XII

Los obreros sometidos a la jurisdicción de este Comité disfrutarán del descanso dominical, y si trabajan en domingo, gozarán de un descanso continuado de veinticuatro horas, dentro de los siete días siguientes al domingo en que hubieran trabajado.

XIII

Los obreros tendrán derecho a guardar fiesta el día 1.º de mayo, salvo servicio de Correos, coches de línea, abastecimiento de hospitales y pompas fúnebres. Los patronos también podrán obligar a guardar fiesta a sus obreros el día 12 de octubre o el día de la fiesta mayor del lugar en que se halle establecida la industria

Obligaciones de los obreros.

XIV

Será obligación del conductor de un vehículo de tracción mecánica: la limpieza del interior del coche, engrase y limpieza del motor, conservación y buen funcionamiento del mismo, reparación de las ruedas y efectuar todas aquellas reparaciones que no requieran la intervención de un mecánico profesional, esto es, que el conductor vendrá obligado a reparar todas las averías que no precisen el auxilio del taller. También vendrán obligados a realizar la limpieza exterior del coche.

En los coches de línea, autobuses y auto-ómnibus esta última obligación la compartirán juntamente con los cobradores.

XV

Será también obligación del conductor de un vehículo la custodia del mismo mientras esté parado, así como de las mercancías que en él se transporten, mientras los mozos ejecutan el reparto.

XVI

Los conductores se obligan al más exacto cumplimiento de las ordenanzas municipales, reglamentos provinciales y del Estado, que regulan la circulación urbana e interurbana, y cuantas normas a este respecto se dicten, siendo responsables de las multas que se les impongan por infracción a estas disposiciones, siempre que se acredite se deben a negligencia del obrero en el cumplimiento de su deber.

XVII

Los obreros vienen obligados a acudir con exacta puntualidad al servicio, y, en caso de enfermedad e imposibilidad material de acudir al trabajo, se obligan a avisar a su patrono con doce horas de anticipación, o con el mayor tiempo posible, acreditando siempre en debida forma la falta.

XVIII

Los lavacoches vendrán obligados a lavar los coches y a realizar los trabajos que por el patrono se les ordenen, afectos al garage.

XIX

Los obreros de carga y descarga vendrán obligados a realizar el cometido que su nombre indica, ayudando al chófer y realizando otros servicios que el patrono les encomiende, cuando no tengan ocupación en la labor que su nombre indica.

XX

Los cobradores de coches de línea o autobuses vendrán obligados a realizar los cobros; carga y descarga de equipajes, vigilancia, etc., y ayudar al chófer en los trabajos propios del conductor; en reparaciones, puesta en marcha, etc.

XXI

El obrero vendrá obligado a la conservación y limpieza de las prendas de uso personal que le facilite el patrono.

XXII

El obrero vendrá obligado a la conservación de las herramientas que le facilite el patrono, respondiendo con su jornal de la pérdida de éstas.

De las obligaciones de los patronos.

XXIII

Cuando los obreros tengan que salir fuera de la población donde normalmente residan, el patrono se obliga a costearles la manutención y el hospedaje.

El personal de líneas de autobuses fijas, se considerará reside habitualmente en el lugar donde pernocta, debiendo percibir, por indemnización de comida, cuando a ello haya lugar, dos pesetas cincuenta céntimos.

XXIV

Los patronos se obligan a reservar la plaza al obrero contratado con carácter permanente en los casos de enfermedad, accidente de trabajo, detención y condena por causas de accidente profesional, pudiendo el obrero reintegrarse a su puesto, en las mismas condiciones en que trabajaba, cuando desaparezcan las causas aludidas.

XXV

La base precedente no tendrá aplicación en caso de probada negligencia del obrero o de reincidencia en los accidentes profesionales, siendo esta circunstancia de la apreciación del Comité. En caso de enfermedad o de accidente de trabajo la reserva de la plaza solamente se hará durante un año.

XXVI

Mientras dure la enfermedad, accidente o condena de un obrero, salvo lo establecido en la base anterior, podrá el patrono contratar otro en su

lugar, el cual tendrá el carácter de sustituto del enfermo, accidentado, detenido o condenado, y cuando éste se reintegre a su puesto aquél cesará en su servicio, sin derecho a indemnización alguna, ni siquiera a plazo de aviso. Transcurrido el plazo sin que el sustituido se reintegre al trabajo, el sustituto tendrá derecho a ocupar definitivamente la plaza.

XXVII

Están obligados los patronos a abonar el jornal a los conductores de vehículo cuando éstos tengan que presentarse a las autoridades por causa de accidente profesional, excepción hecha de los casos de probada negligencia del obrero o reincidencia, apreciadas por el Comité.

XXVIII

Será obligación del patrono acondicionar la cabina del vehículo contra las inclemencias del tiempo.

XXIX

Vienen obligados los patronos a dotar a los conductores de las herramientas e instrumentos precisos para la reparación del vehículo en aquellas averías en que no sea precisa la asistencia del taller.

XXX

Será de cuenta de los patronos el uniforme y guardapolvo, exceptuándose la gorra, que exijan o puedan exigir las disposiciones reglamentarias o que el propio patrono desee constituya la indumentaria del conductor del vehículo, suministrándose en este caso con arreglo a la estación del año.

De la duración del contrato.

XXXI

Cuando no exista contrato expreso individual o colectivo por tiempo fijo, la duración del contrato entre patrono y obrero será indefinida y no terminará sino por causas que en las bases subsiguientes se señalan. No obstante, los patronos podrán contratar a sus obreros por días, abonándoles el jornal diariamente, durante el transcurso de quince días en los cuales el obrero estará a prueba, y pasado ese plazo se considerará al obrero contratado en firme.

XXXII

Las causas de cesación del contrato de trabajo serán: la cesación en la industria; la disminución del trabajo y el despido justificado, por parte del patrono, y la rescisión voluntaria del contrato, por parte del obrero.

XXXIII

El patrono tendrá derecho a dar por terminado el contrato en los casos de cesación de la industria o disminución del contrato, con la sola obligación de que medie el previo aviso al obrero con un periodo igual al en que cobre sus jornales.

XXXIV

Será de la libre apreciación del patrono el determinar cuando surge la disminución de trabajo, pudiendo despedir a los obreros que crea necesario sin atender a su antigüedad; pero viniendo obligado a reservarles las plazas que vacuen a los que por esta causa hayan cesado en el trabajo.

En el caso de que esta base fuera incumplida, el patrono viene obligado a readmitir al obrero u obreros que hubieran resultado indebidamente despedidos y a abonarles los jornales devengados desde el día en que cesaron en el trabajo.

Se considerará que el patrono ha cumplido con tal obligación, avisando al obrero, en su último domicilio conocido por aquél, mediante carta con acuse de recibo o certificada, para que cubra la vacante, en un plazo de dos días en la plaza y cinco días fuera.

XXXV

El patrono tendrá derecho a dar por terminado el contrato cuando exista justa causa para el despido del obrero.

Serán causas justas de despido a favor del patrono las que establece el artículo 21 del Código de Trabajo, y en orden a la causa segunda de dicho artículo, se considerará que el patrono ha perdido la confianza debida en las gestiones o en las clases de trabajo a que se dedique el obrero, en los siguientes casos:

- A) Embriaguez del obrero.
- B) Incumplimiento reiterado de las órdenes dadas por el patrono o sus representantes.
- C) Accidente o siniestro de los que resulte culpable el obrero.
- D) Sustracción de efectos pertenecientes al patrono o a cualquier otra persona.
- E) Falta de atención debida en el desempeño del servicio.
- F) Actos de coacción ejercida sobre los compañeros de trabajo para que desobedezcan las órdenes del patrono o su representación.
- G) Falta de respeto y consideración al público en las relaciones inherentes al trabajo.
- H) Maltrato al material o vestuario personal que el patrono le proporcione.

XXXVI

El despido por causa justa podrá hacerse inmediatamente con derecho del obrero a percibir únicamente los jornales devengados.

XXXVII

El obrero podrá dar por terminado el contrato por las causas que establece el artículo 22 del Código de Trabajo, y sin causa alguna siempre que se lo notifique al patrono con un plazo igual al en que cobre sus jornales.

XXXVIII

Todos los contratos escritos que se otorguen entre patronos y obreros afectos a este Comité, para su eficacia y validez, deberán estar visados por el Comité, donde se presentarán por duplicado, retirándose uno de los ejemplares que servirá de justificación.

BASES ADICIONALES

I

La duración de estas Bases de Trabajo será de un año, considerándose prorrogadas tácitamente, por años, a no ser que cualquiera de las dos partes a que afecta, las denuncie con tres meses de anticipación.

II

Los obreros que, al entrar en vigor estas Bases, tuvieran asignados jornales superiores a los mínimos fijados, seguirán percibiendo el mismo jornal, teniendo este privilegio exclusivamente carácter personal.

Zaragoza, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Juan Marco Elorriaga.—El Secretario, Fausto Jordana.

Las anteriores Bases de Trabajo han sido aprobadas por el Pleno del Comité de Transportes, tracción mecánica, y contra ellas puede interponerse el recurso que establece el artículo 49 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, ante la Comisión interina de Corporaciones en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial". Dichos recursos deberán presentarse en las oficinas de este Comité, calle de San Voto, núm. 6, primero derecha.

Zaragoza, 25 de marzo de 1931. — El Presidente, Juan Marco Elorriaga.

Núm. 1.584.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Miguel Rived se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra fallo del Tribunal económico administrativo provincial, de 24 de febrero de 1931, dictado en expediente sobre pago de contribuciones especiales con motivo de la unión de las calles de Castellví y de las Mercedes.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, treinta de marzo de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

Núm. 1.586.

En el recurso contencioso administrativo promovido por D. Francisco Alonso Burillo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros de 16 de mayo de 1930, por el que se exige la cantidad de 1.196'70 pesetas como responsabilidad civil, se ha dictado por este Tribunal la siguiente providencia:

«Señores.— Excmo. Sr. Presidente.— Señor Gallo.—Sr. Hinojosa.—Zaragoza, 16 de marzo de 1931.—Dada cuenta y no habiéndose hecho por el recurrente D. Francisco Alonso nueva

designación de Abogado y Procurador, se entenderán con el interesado las diligencias sucesivas; alzándose el término de proposición de prueba suspendido en la providencia anterior. Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Excmo. Sr. Presidente, de que certifico.—Rubricado.—Ante mí, Arturo Guillén.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de lo Contencioso, se publica la presente cédula, para notificar la anterior providencia a D. Francisco Alonso Burillo, por ignorarse su paradero, a quien se apercibe de que si no señala su domicilio o representante en forma legal, en el lugar del Tribunal, en el plazo de quince días, se le tendrá por decaído de su derecho.

Zaragoza, treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y uno.— El Oficial de Sala, Pedro Martín.

SECCIÓN SEXTA

Elecciones de Concejales.

Relación nominal de los pueblos de esta provincia en que, según certificación expedida por las respectivas Juntas municipales del Censo, han sido proclamados Concejales electos con arreglo al art. 2º de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, para la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos, los candidatos que se expresan:

PASTRIZ. — Joaquín Maestro Hernando, Máximo San Clemente Malandía, Antonio Sancho Peinado, Vicente Muñoz Aznar, Mateo Blasco Serrano, Angel Blasco Martínez y Elías Cortés Gracia.

BOTORRITA. — Silvestre Rabinal Jimeno, José Gracia Paesa, Julián Ortillés Martínez, Antonino Gil Chama, Jacinto Boldova Angay, Julio Rodríguez Villanueva y Benito Hernández Lorente.

BELMONTE DE CALATAYUD. — Florencio Roy Franco, Cipriano Franco Ruiz, Francisco Molina Pablo, Manuel Gimeno Molina, Manuel Nájara Herrázquin, Primitivo Cubero Castejón, Gregorio Pablo Franco y Miguel Júlvez Pérez.

GOTOR. — Pedro Gámez Marín, Antonio Vela López, Baldomero Marín Tobajas, Dionisio Marín Marín, Ciriaco López Vela, José Gaspar Martínez y Gaspar Martínez Marín.

PLASENCIA DE JALON. — Luis Dito Marcén, José Gaspar González, Antonio Domínguez Arcega, Inocente Bona Rada, Joaquín González González, Daniel Pérez Pérez, Manuel Trigo González y Simón Benedí Medrano.

LUMPIAQUE. — Mariano Alda Navarro, Indalecio Ariza Lorente, Rafael Adiego Moreno, Martín Muñoz Díez, Basilio Lorente Bravo, Angel Lorente Gaspar, Serafín Adiego Andrés, Manuel Domínguez Domínguez y José Grima Rodríguez.

TABUENCA. — Gabino Araus Gascón, Alejandro Aznar Sancho, Pedro Cuartero Cuartero, Blas Ostalé Vela, Martín Cuartero Díaz, Sebastián Larzáiz Román, Andrés Miramón Aznar, Lorenzo Cuartero Adán y Eulogio Cruz Forcén.

BARBOLES. — José Olivito Lamuela, Carmelo Medrano Soler, Joaquín Bernal Soler, Mariano La-

Manera, Amadeo Lamuela Manero, Alfredo Bernal Tizné, Florentin Benito Sangrós y Manuel Moreno Gómez.

MALUENDA. — Martín Dueñas Molina, José Herrero Molina, Pablo Molina Pardos, José Molina Herrero, Joaquín Herrero Molina, Casimiro Gil Blasco, Miguel García García, Ignacio Melendo Cebrián y Manuel Minguijón Pérez.

UTEBO. — Dámaso Aina Anadón, Pascual Morlas Cortés, Jesús Sebastián Val, Luis Uriel Velasco, Pedro Gómez Aznar, Daniel Muniesa Marco, Joaquín Latas Alfayé, Mariano Ibáñez Borao, Valero Latas Alfayé y Gabriel Cebrián Alonso.

AZUARA. — Distrito 1.º: Galo Alcalá Floria, Custodio Giner Ballesteros, Isidro Tomás Lázaro, Francisco Gorgas Alcalá y Miguel Aniesa Gracia. — Distrito 2.º: Juan José Marín Ansón, Toribio Polo Alconchel, Antonio Nebra Lázaro, Román Ansón Puerto y Antonio Aragüés Mínguez.

PLEITAS. — Dionisio Bolsa Garcés, Cristino Ariza Correas, Jesús González Romeo, Martín Bertol Jarabo, Manuel Medrano Sanz y José González Villa.

VILLALBA DE PEREJIL. — Domingo Parra García, Francisco Bertián Júlvez, Tomás Ceamanos García, Santiago Pérez Collaos, José Francia Francia y Juan Canela Canela.

CLARES DE RIBOTA. — Clemente Brun Martínez, Florentino López García, Silvestre Soriano Millán, Víctor Barbero Felipe, Manuel Sisamón Felipe, Evaristo Felipe Serrano y Andrés Brun Serrano.

Alfamén. N.º 1.566

Declarado prófugo el mozo Marcelino Clavería Jiménez, núm. 1 del alistamiento de este pueblo y reemplazo del año actual, por ignorado paradero del mismo, así como el de sus padres Miguel y Agustina, se le cita por la presente, a fin de que el día catorce del próximo mes de abril comparezca al juicio de revisión de fallos, que tendrá lugar dicho día, ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en su sala de sesiones, sita en el cuartel de San Lázaro (Arrabal), Zaragoza; apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Alfamén, a 31 de marzo de 1931.—El Alcalde, Adolfo Gil.

Aranda de Moncayo. N.º 1.544.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Practicante en Cirugía menor, con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las instancias, debidamente reintegradas y documentadas, a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O.

Aranda de Moncayo, 29 de marzo de 1931. El Alcalde, Domingo Jiménez.

Borja. N.º 1.603.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó señalar el día 23 del presente mes para la celebración de la subasta para el

arriendo del arbitrio de Pesas y Medidas desde 1.º de mayo de 1931 a 30 de abril de 1932, por el tipo en alza de doce mil pesetas (12.000 pesetas).

El tipo de fianza provisional de la referida subasta será el del 5 por 100 de subasta y el del 10 por 100 el de la definitiva, tomando como tipo base el del remate para este último caso.

La precitada subasta tendrá lugar, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las diez horas y treinta minutos del expresado día, en la forma preceptuada por el art. 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, pudiendo presentarse los pliegos de proposición en días y horas hábiles de oficina, hasta el día 22 del actual, a las trece horas.

El pliego de condiciones para la mentada subasta se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina.

Borja, a 3 de abril de 1931.—El Alcalde, Juan A. Alzola.

Pastriz. N.º 1.571.

Habiéndose declarado prófugo el mozo Timoteo Burillo Sanz, hijo de Rafael y de Fidela, número 1 del actual reemplazo y cupo de esta localidad, por no haber comparecido por sí ni por medio de persona alguna al acto de la declaración y clasificación de soldados, se le cita por medio del presente, para que lo haga, ante la Junta provincial de Clasificación, el día 28 de abril próximo, que tendrá lugar el juicio de revisiones en las oficinas cuartel de San Lázaro (Arrabal), Zaragoza; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades reglamentarias.

Pastriz, 30 de marzo 1931.—El Alcalde, Joaquín Maestro.

Pedrola. N.º 1.581.

Por el presente se cita al mozo Jesús Margases Caseas, núm. 15 del alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, declarado prófugo por este Ayuntamiento, para que el día 17 del actual y hora de las nueve, comparezca ante la Junta de clasificación y Revisión de Zaragoza, para asistir al juicio de exenciones; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Pedrola, 1.º de abril de 1931.—El Alcalde, Domingo Cabanillas.

Saviñán. N.º 1.535

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi Presidencia el mozo Antonio Miñana García, núm. 3 del reemplazo de 1920, por falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados, por el presente se le cita y emplaza para que el día 27 de abril de mil novecientos treinta y uno, comparezca ante la Junta de Clasificación y revisión, pues en caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Saviñán, a 30 de marzo de 1931.—El Alcalde, Pascual Sanjuán.

Sos del Rey Católico. N.º 1.567.

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Estado demostrativo de la recaudación e inversión de fondos desde 1.º de enero a 31 de marzo de 1931.

INGRESOS		Pesetas.
Existencia en 31 de diciembre de 1930 ..		22.178'55
2. Aprovechamiento de bienes comunales		2.022'50
5. Eventuales y extraordinarios		25
8. Derechos y tasas		1.697'11
10. Imposición municipal		1.252'39
Total de ingresos		27.175'55

GASTOS		
1. Obligaciones generales		575'11
2. Representación municipal		666
3. Vigilancia y seguridad		2.032'12
4. Policía urbana y rural		744'46
6. Personal y material de oficinas		2.936'97
7. Salubridad e higiene		95'22
8. Beneficencia		5
10. Instrucción pública		149
11. Obras públicas		2.058'60
12. Montes		1.038'42
16. Entidades menores		525
18. Imprevistos		177'15
19. Resultas		1.347'25
Total de gastos		12.350'30

Existencia en 31 de marzo de 1931

Id. en concepto de depósitos

Sos del Rey Católico, 1.º de abril de 1931.—El Secretario-Interventor, Victoriano Almarcegui.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Machin.

Torres de Berrellén. N.º 1.534.

Habiéndose declarado prófugo al mozo Leandro Clavería Jiménez, hijo de José y de Rosa, número cinco del actual reemplazo, y cupo de esta localidad, por no haber comparecido por sí, ni por medio de representante alguno, al acto de la clasificación y declaración de soldados, e ignorándose el paradero de uno y otros, se le cita por medio del presente, para que lo haga ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia el día 28 de abril próximo, que tendrá lugar el juicio de revisiones en el cuartel de San Lázaro (Arrabal), Zaragoza; quedando apercibido que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad determinada en el vigente Reglamento.

Torres, de Berrellen, 31 de marzo de 1931.
El Alcalde, Leonardo Blanco.

SECCION SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitoria.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agen-

tes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 511 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.587.

GONZALO SEGOVIA, Germán; natural de Bernardos (Segovia), de estado soltero, profesión comerciante, de 24 años, hijo de Ignacio y de Eulogia; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa, causa núm. 49-1931; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serrano, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, decretada por auto de esta fecha.

Núm. 1.562.

JIMENEZ GRACIA, Andrés; natural de Trigo, de estado soltero, profesión gitano, de 17 años, hijo de Antonio y de Ramona; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo y otro, con el núm. 155 de 1930, sobre robo.

Núm. 1.562.

JIMENEZ JIMENEZ, Antonio; natural de Huesca, de estado soltero, profesión gitano, de 19 años, hijo de Domingo y de Rosa; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo y otro, con el núm. 155 de 1930, sobre robo.

PARTE NO OFICIAL

Farmacéutica Aragonesa, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Con arreglo al artículo quince de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 30 del mes en curso, a las once de su mañana, en los locales de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen asistir, deberán depositar en nuestras oficinas las acciones o resguardos correspondientes tres días antes del fijado para la celebración de la Junta, y a la vez recoger la papeleta de asistencia que se les expida.

Zaragoza, cuatro de abril de mil novecientos treinta y uno. — Por acuerdo del Consejo: El Gerente, Antonio López Carrascón.

IMPRESA DEL HOSPICIO

NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase..
José García	Garrapinillos	C	4	Miguel Ballesteros	Caspe	C
Cirilo Estage	Id.	C	4	José Buisán	Chiprana	C
Francisco Cambra	Id.	C	4	Pascual Sierra	Caspe	C
Diego Romeo	Alagón	U	4	Pedro Lorente	Id.	C
Vicente Velilla	Cetina	C	4	Manuel García	Id.	C
Lorenzo Acero	Jaraba	C	4	Domingo Molinos	Id.	C
Isidro Campos	Terrer	C	4	Tomás Arpal	Id.	C
Pedro Francia	Id.	C	4	Manuel Roca	Id.	C
Manuel Bernal	Valtorres	C	4	José Hernández	Id.	C
Gregorio Bernal	Id.	C	4	Vicente Degracia	Id.	C
Luciano Royo	Nonaspe	C	4	Francisco Repollés	Id.	C
Francisco Llop	Fabara	C	4	Tomás Gavín	Id.	C
Mariano Martí	Id.	C	4	Pascual Callao	Id.	C
José García	Zaragoza	C	4	Félix Ralfas	Id.	C
José Costa	Pina de Ebro	C	4	José Bel	Id.	C
Fernando Celma	Id.	C	4	Vicente Cirac	Id.	C
Pascual Foj	Villanueva Jiloca	C	4	Vicente Labadía	Id.	C
Gregorio Martín	Daroca	C	4	Aniceto Marín	Mainar	C
José Gasca	Id.	C	4	Vicente Lázaro	Villarreal de H.	C
José Martín	Id.	C	4	Joaquín Herrero	Badules	C
Domingo Alentín	Villanueva de J.	C	4	José Hernández	Caspe	U
Manuel Riau	Mequinenza	C	4	Agustín Tebas	Mequinenza	C
Ramón Coso	Id.	C	4	Mariano Melendo	Torrijo de la Cda.	C
Roque García	Id.	C	4	Lorenzo Gracia	Vera	C
Mariano Marín	Arándiga	C	4	Manuel Fernando	Zuera	C
Máximo Fraile	Zaragoza	C	5	Mariano Latorre	Garrapinillos	C
Pedro Gracia	Id.	C	5	Aurelio Rabote	El Burgo	C
Julián Gracia	Id.	C	5	Joaquín Moret	Zaragoza	C
Francisco Serrano	Id.	C	5	Joaquín Francés	Id.	C
Miguel Gracia	Id.	C	5	Pascual Campos	Cuarate	C
Vicente Canti	Id.	C	5	Mariano López	Torreçilla Valmadrid	C
Pascual Andrés	Id.	C	5	Paulino Navarro	Garrapinillos	C
José Pelcato	Id.	C	5	Valentín Camerano	Zaragoza	C
José Bitrián	Id.	C	5	José Bringola	Id.	C
Eduardo Serrano	Morés	C	5	Gregorio Rocañín	Id.	C
Lorenzo Mateo	La Muela	C	5	Fausto Espluga	Id.	C
Manuel Pellicer	Zaragoza	C	5	Cipriano Molinos	Id.	C
Carlos Trébol	Bardallur	C	5	Julio García	Id.	C
Cosme Trébol	Id.	C	5	Pedro Pascual	Contamina	C
Antonio Aznar	Cabañas Ebro	C	5	José Romeo	Escatrón	C
Dámaso Chueca	Alagón	C	5	Eulalio Ortegui	Zaragoza	C
Teodoro Sebastián	Villarroya de la S.	C	5	Virgilio Gil	Encinacorba	C
Victoriano Mercado	Morata Jalón	C	5	Saturnino Gracia	Id.	C
Francisco Ramón	Escatrón	C	5	Justo Casanova	Id.	C
Miguel Ramón	Id.	C	5	Hipólito Inés	Zaragoza	C
Gabino González	Leciñena	C	5	Antonio Falle	Santa Isabel	C
Carmelo Marcén	Zuera	C	5	Antonio Calvera	Garrapinillos	C
Manuel Romeo	Ejea	C	5	Santiago Blanco	Tarazona	C
Anastasio Cester	Id.	C	5	Fermín García	Torrellas	C
Antonio Pérez	Id.	C	5	Julio Pérez	Id.	C
Donato Cebrián	Alarba	C	5	Julián Burguete	Alhama	C
Juan Francisco Muñoz	Castejón de Alarba	C	5	Mariano Burguete	Id.	C
Faustino Lázaro	Escatrón	C	5	Gregorio Burguete	Id.	C
Angel Lacambra	Id.	C	5	Pablo Horna	Contamina	C
Justo Chueca	Alagón	C	5	Casildo Horna	Id.	C
Lorenzo Quílez	Id.	C	5	Martín Trébol	Utebo	C
Francisco García	Zaragoza	C	5	Nicasio Ancheler	Id.	C
Adolfo Forner	Fabara	C	5	Eugenio García	Id.	C
Donato Cebrián	Mara	C	5	Blas Pamplona	Zaragoza	C
Angel Cortés	Miedes	C	5	Victoriano Alquézar	Id.	C
Pedro Hernández	Mara	C	5	Enrique Polo	Id.	C
Jesús Gómez	Id.	C	5	Hilario Bagüés	Id.	C
Valentín Collado	Osera	C	5	Francisco Tabuena	Ainzón	C
Apolonio Domínguez	Mara	C	5	Florencio Sangüesa	Borja	C
Severo Serrano	Miedes	C	5	Gregorio Sangüesa	Id.	C
Pablo Martínez	Belmonte	C	5	Mario Sangüesa	Id.	C
Fidel Buenafé	Miedes	C	5	Aquilino Marco	Mallén	C
Baustista Buenafé	Id.	C	5	Guillermo Orduna	Mianos	C
Tomás Alba	Id.	C	5	Félix Marco	Monzalbarba	C
Leoncío Ruiz	Id.	C	5	Miguel Morín	Id.	C
Francisco Nicolás	Chiprana	C	5	Angel López	Calatayud	C
Bonifacio Barriendos	Id.	C	5	Gregorio Arino	Zaragoza	C
Antonio Clavero	Escatrón	C	5	José Gutiérrez	Id.	C
Hilario Inza	Chiprana	C	5	Antonio Lanao	Id.	C
Ramón Rivera	Caspe	C	5	Félix Martínez	Id.	C
Mannel Dolader	Id.	C	5	José Torres	Id.	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS
5	Ponciano Bienzobas	Zuera	C	6	Teodoro Blas	Cariñena
6	Francisco Martínez	Ibdes	C	6	Gregorio Lastre	Farlete
6	Nemesio Pucyo	Tarazona	C	6	Juan Lusilla	Cariñena
6	Carmelo Castillo	Farasdués	C	6	Justo Modrego	Calceña
6	Eleuterio Guerrero	Sos	C	6	Severino Pérez	Id.
6	Angel Ibarri	Id.	C	6	Lino Lasheras	Tabuenca
6	Julio Casaña	Id.	C	6	Mariano Alegría	Quinto
6	Leandro Sanjuán	Id.	C	6	José María Magalla	Monreal de Ariza
6	José Palacios	Id.	C	6	José Renieblas	Id.
6	Leoncio Ripaldo	Navardún	C	6	Mariano García	Ejea
6	Pablo Castiello	Id.	C	6	Eugenio Navarro	Cosuenda
6	Félix Sánchez	Id.	C	6	Juan Francisco Muñoz	Id.
6	Antonio Plano	Lobera	C	6	Vicente Morte	Cetina
6	Juan Miguel Longás	Undués de Lerda	C	6	Ramón Veilla	Id.
6	Pedro Pérez	Pedrola	C	6	Serafín Gracia	Movera
6	León Giménez	Litago	C	6	Silvestre Larraga	Ejea
6	Nicolás Pentí	Id.	C	6	Justo Lagranja	Id.
6	Francisco Navarro	Ricla	C	6	Antonio Castán	Zaragoza
6	Julián Gil	El Buste	C	8	Mariano Alcalde	Id.
6	Miguel Lahuerta	Vera	C	8	Francisco Monreal	Lumpiaque
6	Francisco Calvo	Sádaba	C	8	Francisco Andrés	Perdiguera
6	Nicolás Peña	Litago	C	8	Leopoldo Escuer	Ejea
6	Francisco Navarro	Ricla	C	8	Pablo Quintana	Id.
6	Julián Gil	El Buste	C	8	Manuel Laralt	Garrapimillos
6	Miguel Lahuerta	Vera	C	8	Ildefonso Noguero	Bárboles
6	Francisco Calvo	Sádaba	C	8	Juan Salas	Malón
6	Francisco Ezquerria	Biota	C	8	Benigno Beloso	Pina
6	Pascual Pedro	Nuévalos	C	8	Antonio Bayod	Fabara
6	Pablo Sebastián	Daroca	C	8	Agustín Taberné	Cadrete
6	Rafael Gordo	Monreal de Ariza	C	8	Indalecio Casanova	Las Pedrosas
6	Juan Blasco	Id.	C	8	Mariano Nadal	Id.
6	Teodoro Frescané	Gallur	C	8	Isabelino Vinué	Alcalá de Ebro
6	Antonio Ferruz	Id.	C	8	Manuel García	Pedrola
6	Agustín Larrosa	Santa Isabel	C	8	Manuel Ferrer	Id.
6	Francisco Pastor	Id.	C	8	Manuel Sánchez	Savián
6	Ignacio Betrián	Belmonte	C	8	Roque Lacruz	Ariza
6	Pedro Aladrén	Muel	C	8	Gregorio Guerrero	Monreal de A.
6	José Tremul	Zaragoza	U	8	Luis Esteban	Calatayud
6	Bruno Cardós	San Juan	U	8	Fausto Doner	Nonaspe
6	Carmelo Gracia	Id.	C	8	Isidro Rans	Id.
6	Tomás López	Id.	C	8	Isidro Turlán	Calatayud
6	Antonio Continente	Zaragoza	C	8	José Gutiérrez	Munébrega
6	Ramón Romero	Id.	C	8	Vicente Bueno	Id.
6	Jaime Jimeno	Maella	C	8	Cristóbal Garmendino	Id.
6	Mariano Espés	Ejea	C	8	Feliciano Tomey	Id.
6	Angel Arnas	Villanueva de Gállego	C	8	Emilio Beltrán	El Castellar
6	José Pérez	Pastriz	C	8	Félix Bernal	Zaragoza
6	José Torres	Zaragoza	C	8	Serapio Alonso	Erla
6	Manuel Sales	Movera	C	8	Silvio Aísa	Id.
6	Félix Carnicer	Id.	C	8	Francisco Martínez	S. Mateo Gállego
6	Emilio Gache	Quinto	C	8	Lorenzo Fuertes	Casetas
6	Constantino Muñio	Leciñena	C	8	Fermín Gay	Garrapimillos
6	Jacinto Seral	Id.	C	8	José Salas	Id.
6	Manuel Andaluz	Aranda de M.	C	8	Ramón Barceló	Farlete
6	Julio Villabona	Borja	C	8	Miguel Duarte	Zaragoza
6	Florencio Aragón	Id.	C	8	Millán Laguarda	La Almolida
6	Manuel Sarto	Villanueva Gállego	C	8	Mariano Villagrasa	Caspe
6	Graciano Gracia	Zaragoza	C	8	Manuel Recio	Id.
6	Julio Brosed	Villamayor	C	8	Antonio Francén	Id.
6	Félix Carnicer	Movera	U	8	Manuel Borroy	Id.
6	Agustín Lobera	Montañana	U	8	Manuel Oliver	Id.
6	Gregorio Gracia	Zaragoza	C	8	José Vallabriga	Id.
6	Jesús Sancho	Id.	C	8	Manuel Buisán	Chiprana
6	Francisco Gisbert	Calatayud	U	8	Manuel Cervera	Caspe
6	José Romeo	El Frago	C	8	José Barberán	Id.
6	Julio Vega	Belchite	C	8	Basilio Polo	La Vilueña
6	Mariano Sánchez	Bureta	C	8	Jesús Sebastián	Id.
6	Juan Blasco	Pina	C	8	Policarpo Tomey	Id.
6	José Echevarría	Escó	C	8	Justo Jimeno	Id.
6	Juan Jimeno	Calatayud	C	8	Agustín Joven	Zaragoza
6	Simón Lázaro	Id.	C	8	Francisco Granell	Id.
6	José Dopazo	Pastriz	C	8	Eugenio Gómez	Leciñena
6	Leandro Miguel	Zuera	C	8	Angel Sancho	Luceni
6	Pedro Tobías	Id.	C	8	Jesús Martínez	Id.
6	Lorenzo Nasarre	Id.	C	8	Valero Martínez	Pradilla
6	Juan Muñoz	Cariñena	C	8	Lorenzo López	

NOMBRES	PUEBLOS	Clase..	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase..
Constantino Atance	Cabolafuente	C	9	Francisco Insa	Sástago	C
Urbano Lasheras	Grisel	C	9	Antonio Zarza	Purroy	C
Martín Salavero	Belchite'	C	9	Juan Gracia	Peñaflor	C
Joaquín López	Daroca	C	9	Gregorio Tremps	Sástago	C
Vicente Fondevilla	Id.	C	9	Emilio García	Urrea de Jalón	C
Pedro Forcano	Anento	C	9	Martín Monforte	Id.	C
Juan Antonio Viñes	Fuendejalón	C	9	Carmelo Navarro	Zaragoza	U
José Gracia	Pozuelo	C	9	Manuel Cambra	Id.	C
Vicente Calvo	Zaragoza	C	9	Manuel Cunchillo	Gallur	C
Lorenzo Benito	Cadrete	C	9	Teodoro Miguel	Utebo	C
Antonio Hernández	María	C	9	José Ortín	Belchite	C
Blas Almau	Alcalá de Ebro	C	9	José Monsac	Id.	C
Juan Clemente	Ejea	C	9	Angel Aznar	Zaragoza	C
Manuel Duarte	Bárboles	C	9	Andrés Miralles	Jaraba	C
Emilio Lanuza	Sádaba	C	9	Juan Soteras	Pintano	C
José Cajal	Id.	C	9	Juan Bernad	Epila	C
Ignacio Marco	Id.	C	9	Salvador Franco	Murero	C
Isidoro Sanz	Tauste	C	9	Joaquín Franco	Id.	C
Justo Martínez	Id.	C	9	Ramón Rubio	Tosos	C
Tomás Zugasti	Id.	C	9	Eloy Valero	Id.	C
Joaquín Berlanga	Id.	C	9	Cándido Alcalá	Carenás	C
Marcos Casaus	Uncastillo	C	9	Jesús Hernando	Id.	C
Juan Cunchillos	Gallur	C	9	Eustaquio Tirado	Id.	C
Marcelino Sancho	Ejea	C	9	Manuel Melendo	Id.	C
Rufino Casale	Id.	C	9	Jesús Giménez	Luna	C
Clemente Castro	Id.	C	9	Manuel Sevilla	Id.	C
Germán Lacima	Id.	C	9	Manuel Zalba	Sádaba	C
Pablo Ibáñez	Nuévalos	C	9	Narciso Arbués	Castiliscar	C
Mariano Borderas	Pina	C	9	Eladio Redenaque	Biel	C
José Buen	Murillo de G.	C	9	Jesús Gascón	Plasencia Jalón	C
José Salvador	Mediana	C	9	Manuel Velilla	Bardallur	C
Pío Gabás	Id.	C	9	Guillermo Blanco	Godojos	C
Pascual Aguilar	Id.	C	9	Manuel Ciria	Id.	C
Mariano Casas	Villanueva de H.	C	9	José Monge	Id.	C
Juan Torres	Alpartir	C	9	León Labrador	Sástago	C
Félix Lahoz	Id.	C	9	Antonio Martínez	Vera	C
Santiago Lorca	Id.	C	9	Aniceto Gil	Id.	C
Pedro Ortín	Belchite	C	9	Valeriano Hernández	Mezalocha	C
Tomás Jimeno	Almonacid Cuba	C	9	Pablo Crespo	Longares	C
José Alcaine	Belchite	C	9	Román Latorre	Tauste	C
Vicente Losmozos	Id.	C	9	Victorio Aured	La Muela	C
Constantino Pérez	Sos	C	9	Pascual Beltrán	Tauste	C
Pablo Pérez	Id.	C	9	Trocín Martín	Azuara	C
Julián Mateo	Id.	C	9	Domingo Tena	Moneva	C
Miguel Ortiz	Id.	C	9	José Pe	Zaragoza	C
Juan Pérez	Belchite	C	9	Antonio Montaner	Id.	C
Aniceto Pérez	Id.	C	9	José Gracia	Id.	C
Manuel Bernad	Lécera	C	9	Florencio Pes	Osera	C
José Vidas	Id.	C	9	Angel Sién	Tiermas	C
Ceferino Gracia	Belchite	C	9	Sebastián Bagüés	Id.	C
Antonio Ibáñez	Lécera	C	9	Antonio Tris	Farasdués	C
José Subías	Id.	C	9	Avelino Domínguez	Talamantes	C
Francisco Aznar	Id.	C	9	Valentín García	Id.	C
Juan Gallego	Bulbiente	C	9	Mariano Monreal	Id.	C
Martín Estella	Ambel	C	10	Silvestre Cólera	Zaragoza	C
Juan José Téllez	Calmarza	C	10	Donato Vallespín	Id.	C
José Alvarez	Pina	C	10	Antonio Lurbe	Id.	C
Domingo Jariod	Id.	C	10	Manuel Gracia	Santa Isabel	C
Tomás Sorrosal	Id.	C	10	Francisco Marín	Garrapinillos	C
Antonio Jimeno	Calatayud	U	10	Simón Berna	Ambel	C
José Moreno	Bordalba	C	10	Doroteo González	Ejea	C
Mariano Vinués	Perdiguera	C	10	Basilio Sancho	Id.	C
Faustino Yagüe	Bordalba	C	10	Domingo Otal	Id.	C
Nicolás Romero	Sestrica	C	10	Martín Lacambra	Id.	C
Juan Lapuente	Lituénigo	C	10	Juan López	Montañana	C
Matías Ledesma	Id.	C	10	Santiago Vitallé	Id.	C
José Aráiz	Malón	C	10	Agustín Albenosa	Id.	C
Mariano Pérez	Zaragoza	C	10	Francisco Rabadán	Cuarte	C
Francisco Campos	Monegrillo	C	10	Antonio Arbea	Pintano	C
José Gazol	Id.	C	10	Patricio Tormes	Añón	C
Martín Cepero	Id.	C	10	Ramón Blanque	Alfocea	C
José López	Botorríta	C	10	Pascual Royo	Sástago	C
Francisco Aínsa	Epila	C	10	Bernardo Ruiz	Id.	C
Francisco Arbués	Murillo de Gállego	C	10	Manuel Centosa	Tarazona	C
Francisco Tello	Castejón de las A.	C	10	Santiago Emériz	Id.	C
José Galán	Quinto	C	10	Jenaro Córdova	Id.	C

Dia....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase..	Dia....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase..
10	Francisco Lapuente	Torrellas	C	12	Angel Fuertes	Tauste	C
10	Angel Hernández	Id.	C	12	Miguel Ezquerria	Sobradiel	C
10	Félix Alonso	Villafeliche	C	12	Luis Serrano	Ainzón	C
10	Alejandro Viamonte	Fuentes de Ebro	C	12	Segundo Arilla	Borja	C
10	Miguel Arnau	Nonaspe	C	12	Melchor Garatechea	Murero	C
10	Tomás Vilellas	Tauste	C	12	Mariano Cabeza	Chodes	C
10	Gregorio Bermúdez	Id.	C	12	José Molinero	Id.	C
10	Pablo Martínez	Id.	C	12	Gonzalo Agón	Uncastillo	C
10	José Aguerri	Id.	C	12	José García	Torrellas	C
10	José Larraz	Id.	C	12	Fermín García	Id.	C
10	Francisco Martínez	Id.	C	12	Rafael Pérez	Id.	C
10	César Larraz	Id.	C	12	José Villacampa	Ejea	C
10	Vicente Larraz	Id.	C	12	José Mateo	Puebla de A.	C
10	Francisco Aparicio	Zaragoza	C	12	José Molíns	Id.	C
10	Antonio Moliner	Id.	C	12	Juan Redrado	Torrellas	C
10	Nicolás Alquézar	Id.	C	12	Francisco Lasheras	Tarazona	C
10	Manuel Bellido	Badules	C	12	Eusebio Bozal	Id.	C
10	Gregorio Lázaro	Id.	C	12	Constancio Serrano	Brea	C
10	José Felipe	Mainar	C	12	Blas Echeogoyen	Sádaba	C
10	Andrés Martínez	Alpartir	C	12	Sebastián Calvo	Layana	C
10	Pascual Lafuente	Torrijo Cañada	C	12	Isidro Ferrer	Zuera	C
10	José Lafuente	Id.	C	12	Lorenzo Agudo	Id.	C
10	Benito Melendo	Id.	C	12	Vicente Sanz	Id.	C
10	Florián Jimeno	Id.	C	12	León Torres	Zaragoza	C
10	Luis Rubio	Viver de la Sierra	C	12	Daniel Picazo	Id.	C
10	León Arévalo	Aniñón	C	12	José Medrano	Id.	C
10	Miguel Vergaza	Cervera de la C.	C	12	Antonio Moreno	Id.	C
10	Francisco Pola	Tauste	C	12	Adrián García	Id.	C
10	Manuel Pellicer	Id.	C	12	Victorino Cortés	Asín	C
10	Manuel Andrés	El Burgo de Ebro	C	12	Francisco Ventura	Biel	C
10	Lorenzo Sancho	Borja	C	12	Tomás Serrano	Villanueva Gállego	C
10	Victoriano Mateo	Calatayud	C	12	Matías Santos	Novallas	C
10	Florencio Bernal	La Almunia	C	12	Julio Bruna	Id.	C
10	Gregorio Palacis	Osera	C	12	Manuel Magdalena	Zaragoza	C
10	Mariano Naval	Peñaflor	C	12	Hilario Falo	Id.	C
10	Gregorio Linares	Fuentes de Ebro	C	12	Ricardo Calvo	Id.	C
11	Severiano Ortal	Santa Isabel	C	12	Santiago Gracia	Verá	C
11	Pedro José Eito	Piedratajada	C	12	Mariano Sebastián	Aguarón	C
11	Juan Bayo	Zaragoza	C	12	Marcelino Balduque	Id.	C
11	Francisco Omedes	La Zaida	C	12	Miguel Tapia	Id.	C
11	Bautista Horta	Gelsa	C	12	Joaquín Gracia	Aladrén	C
11	Luis Prades	Osera	C	12	Pedro Lacunza	Encinacorba	C
11	Mariano Molina	Montañana	C	12	Mariano Ruesca	Aguarón	C
11	Marcelino Pellón	Tiermas	C	12	Miguel Túrrez	Id.	C
11	Estanislao Sánchez	Id.	C	12	Vicente Fontané	Caspe	C
11	Saturnino Muñoz	Cimballa	C	12	Teodoro Cortés	Id.	C
11	Antonio Estela	Gallur	C	12	Andrés Martín	Id.	C
11	Delfín Torres	Farlete	C	12	Ramón García	Id.	C
11	Miguel Calavia	Aranda de M.	U	12	Manuel Poblador	Id.	C
11	Guillermo Fatás	Zaragoza	C	12	Joaquín Tarragó	Id.	C
11	Domingo Lobera	El Burgo	C	12	Ambrosio Guallar	Id.	C
11	Cándido Antolín	Zaragoza	U	12	Mariano Carrión	Id.	C
11	Sinforiano Ruiz	San Juan	C	12	Vicente Poblador	Id.	C
11	Francisco Fauro	Zaragoza	C	12	Maximiliano Corac	Id.	C
12	Antonio López	Pedrola	C	12	Manuel Cervera	Id.	C
12	José Royo	Id.	C	12	Miguel Catalán	Id.	C
12	Segundo Candado	Ambel	C	12	José Pallarés	Id.	C
12	Florentín Carreras	Osera	C	12	Mariano Sancho	Id.	C
12	Jacinto Luna	Morés	C	12	Alberto Pallás	Chiprana	C
12	Celestino Ortiz	Id.	C	12	Victoriano Moreno	Magallón	C
12	Felipe Hualde	Salvatierra de Esca	C	12	Juan Pablo Jimeno	Torrelapaja	C
12	Baltasar Toro	Id.	C	12	Francisco Jimeno	Id.	C
12	Juan Cuenca	Nuévalos	C	12	José Lorda	Lécera	C
12	Baltasar García	Zaragoza	C	12	Timoteo Larrosa	Belchite	C
12	Manuel García	Id.	C	12	Joaquín Moliner	Id.	C
12	Pascual Pueyo	Ejea	C	12	Eusebio Ibarra	Mara	C
12	Máximo Pérez	Sos	C	12	Baldomero de Torres	La Muela	C
12	José López	Ibdes	C	12	Manuel Aured	Id.	C
12	Casto Guallar	Id.	C	12	Francisco de Torres	Id.	C
12	Valero Peralta	Zaragoza	C	12	Pablo Marco	Alfamén	C
12	Pedro Lozano	Fuentes de Jiloca	C	12	Saturnino Blanco	Calatorao	C
12	Justo Guerrero	Id.	C	12	Juan José Martín	Zaragoza	C
12	Daniel Muñoz	Nuévalos	C	12	Arturo Gómez	Id.	C
12	Evaristo Vicente	Zaragoza	C				
12	José Lacambra	Id.	C				
12	Manuel Egea	Tauste	C				

(Continuará)